



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

El Contralor General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza No. 001 de 1997, la Ordenanza No. 010 de 2001 y la Resolución No. 2323 del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 267 de nuestra Carta Magna, define a la Contraloría como una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto, la facultad de regular lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Que el Decreto 111 de 1996 se constituye como el Estatuto Orgánico del Presupuesto, donde se brindan las directrices en materia presupuestal para las diferentes Entidades del Estado colombiano y que a través de la Ordenanza No. 001 de 1997, el Departamento Archipiélago de San Andrés adoptó su propio Estatuto Orgánico de Presupuesto, basado en el Decreto ibídem.

Que el Gobierno Nacional define el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Entidades descentralizadas- CCPET- como el conjunto de codificación presupuestal que se utiliza para definir las transacciones de ingreso y de gasto en las etapas de programación, aprobación y ejecución del presupuesto de las entidades territoriales. Este Catálogo permitirá aumentar la capacidad de rendición de cuentas y contribuirá a mejorar la eficiencia de la gestión de las entidades territoriales.

Que el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció "Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional".

Que el párrafo 1 del artículo 2.8.1.2.5 del Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 4° del Decreto 412 de 2018 estableció que "la aplicación del CCPET por parte de las



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

entidades territoriales y sus descentralizadas, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

El Gobierno Nacional ha querido unificar los códigos de clasificación presupuestal y por ende expide la Resolución No. 2323 del 2020 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de manera que la Entidad sea concordante con otras instancias administrativas a las cuales es necesario remitir reportes en materia presupuestaria.

Que la Contraloría General del Departamento Archipiélago desde la vigencia pasada, adoptó la nueva estructura unificada del presupuesto (CCPET) y para efectos de la presente liquidación presupuestal 2025, se seguirán los mismos lineamientos legales y presupuestales.

Que mediante **Ordenanza 017 del 05 de Noviembre 2024**, la Honorable Asamblea Departamental aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia fiscal 2025, en la cual se apropiaron recursos para atender los Gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$9.666.627.000)**.

Que se hace necesario realizar la irrigación de dicho valor aprobado en los distintos rubros presupuestales de la nueva clasificación presupuestal a favor de la Contraloría Departamental.

Que por lo anteriormente enunciado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Líquidese el presupuesto de Gastos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, que asciende a la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$9.666.627.000)**, aprobado dicha partida mediante la **Ordenanza 017 del 05 de Noviembre 2024**, suma que será la base del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría y que se distribuye de conformidad como se detalla en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052

RESOLUCIÓN No. 339
Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

CODIGO	CONCEPTO PRESUPUESTAL CCPET	VALOR
2	GASTOS	9.666.627.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	9.666.627.000
2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	4.494.597.435
2.1.1.01	PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	4.494.597.435
2.1.1.01.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	3.152.413.287
2.1.1.01.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	2.828.837.219
2.1.1.01.01.001.01	SUELDO BASICO	1.955.481.904
2.1.1.01.01.001.02	HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS	0
2.1.1.01.01.001.03	GASTOS DE REPRESENTACION	106.583.536
2.1.1.01.01.001.04	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	7.077.030
2.1.1.01.01.001.05	AUXILIO DE TRANSPORTE	12.000.000
2.1.1.01.01.001.06	PRIMA DE SERVICIO	96.708.997
2.1.1.01.01.001.07	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	62.099.730
2.1.1.01.01.001.08	PRESTACIONES SOCIALES	371.502.036
2.1.1.01.01.001.08.01	PRIMA DE NAVIDAD	255.871.297
2.1.1.01.01.001.08.02	PRIMA DE VACACIONES	115.630.739
2.1.1.01.01.001.09	PRIMA TECNICA SALARIAL	217.383.986
2.1.1.01.01.002	FACTORES SALARIALES ESPECIALES	323.576.068
2.1.1.01.01.002.12	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	323.576.068
2.1.1.01.01.002.12.01	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	323.576.068
2.1.1.01.02	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	1.133.258.609
2.1.1.01.02.001	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES	327.266.994
2.1.1.01.02.002	APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	231.814.121
2.1.1.01.02.003	APORTES DE CESANTIAS	314.491.133
2.1.1.01.02.004	APORTES A CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR	109.088.998



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052

RESOLUCIÓN No. 339
Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.1.01.02.005	APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES	14.236.114
2.1.1.01.02.006	APORTES AL ICBF	81.816.749
2.1.1.01.02.007	APORTES AL SENA	13.636.125
2.1.1.01.02.008	APORTES A LA ESAP	13.636.125
2.1.1.01.02.009	APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS	27.272.250
2.1.1.01.03	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	208.925.539
2.1.1.01.03.001	PRESTACIONES SOCIALES	180.455.539
2.1.1.01.03.001.01	VACACIONES	79.942.362
2.1.1.01.03.001.02	INDEMNIZACION POR VACACIONES	89.649.389
2.1.1.01.03.001.03	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	10.863.788
2.1.1.01.03.020	ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS DEL ESTADO	28.470.000
2.1.1.02	PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	
2.1.1.02.01	FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	
2.1.1.02.01.001	FACTORES SALARIALES COMUNES	
2.1.1.02.01.001.01	SUELDO BASICO	
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	5.132.171.565
2.1.2.01	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	93.430.000
2.1.2.01.01	ACTIVOS FIJOS	93.430.000
2.1.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO	67.530.000
2.1.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	67.530.000
2.1.2.01.01.003.03.01	MAQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS	7.530.000
2.1.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMATICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	60.000.000
2.1.2.01.01.003.04	MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS	
2.1.2.01.01.003.04.06	OTRO EQUIPO ELECTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	
2.1.2.01.01.003.07	EQUIPO DE TRANSPORTE	
2.1.2.01.01.003.07.01	VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
2.1.2.01.01.003.07.07	OTRO EQUIPO DE TRANSPORTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS	



CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
NIT.: 800.188.052

RESOLUCIÓN No. 339
Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.2.01.01.003.07.07.01	MOTOCICLETAS Y SIDEARES (VEHICULOS LATERALES A LAS MOTOCICLETAS)	
2.1.2.01.01.004	ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO	
2.1.2.01.01.004.01	MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTICULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES	
2.1.2.01.01.004.01.01	MUEBLES	
2.1.2.01.01.004.01.01.01	ASIENTOS	
2.1.2.01.01.004.01.01.02	MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA	
2.1.2.01.01.005	OTROS ACTIVOS FIJOS	25.900.000
2.1.2.01.01.005.02	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	25.900.000
2.1.2.01.01.005.02.03	PROGRAMAS DE INFORMATICA Y BASES DE DATOS	25.900.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01	PROGRAMAS DE INFORMATICA	25.900.000
2.1.2.01.01.005.02.03.01.01	PAQUETES DE SOFTWARE	25.900.000
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	5.038.741.565
2.1.2.02.01	MATERIALES Y SUMINISTROS	97.800.000
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO	21.500.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	76.300.000
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	4.940.941.565
2.1.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	23.000.000
2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	43.600.000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING	75.200.000
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	2.960.763.565
2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.543.378.000
2.1.2.02.02.010	VIATICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISION	295.000.000
2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	39.858.000
2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	39.858.000
2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	39.858.000
2.1.3.07.02.001	MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)	39.858.000



RESOLUCIÓN No. 339
Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.3.07.02.001.02	MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)	39.858.000
2.1.3.13	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
2.1.3.13.01	FALLOS NACIONALES	
2.1.3.13.01.001	SENTENCIAS	
2.1.3.13.01.002	CONCILIACIONES	

ARTICULO SEGUNDO. Adoptar las Disposiciones Generales que rigen para la ejecución del presupuesto de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, las cuales se exponen en el acápite siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones generales del presupuesto de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina están basadas en el estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, la ley 617 de 2000, la ley 716 de 2001, la Ley 1416 del 2.010, la Ordenanza 001 de 1997(Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento), el artículo 4° del Decreto 412 de 2018, mediante el cual se adicionó el artículo 2.8.1.2.5 al Capítulo 2, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, estableció “Catálogo Único de clasificación Presupuestal Territorial, Resolución No. 2323 del 2020 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás normas que rigen la materia.

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto de ingresos de la Contraloría General del Departamento Archipiélago, está basado en lo que alude la Ley 617 del 2000, la ley 716 del 2001 y la Ley 1416 del 2010; entendiéndose que en esta última normatividad, se expone la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales, el cual estará compuesto por las transferencias liquidadas sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) y las cuotas de fiscalización de los Entes descentralizados del Departamento; aunado a lo anterior, todo el manejo presupuestario se cimenta en el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 001 de 1997.

La gestión de las consignaciones de las transferencias y cuotas de auditaje de la vigencia, que por Ley deben girar la Gobernación Departamental y sus entes descentralizados, deberán ser liderados por el secretario General y el Profesional Universitario encargado del



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

manejo tesoral de la Entidad, de manera que el Organismo de Control fiscal tenga la liquidez necesaria para cumplir con sus compromisos adquiridos.

2. PRESUPUESTO DE GASTOS

De conformidad con la Ordenanza No. 010 de julio 06 de 2001 y la Ordenanza 006 del 2020, el Contralor es el Ordenador del Gasto, por lo tanto, es el único que puede solicitar las disponibilidades presupuestales ante el profesional universitario encargado de la ejecución del presupuesto o quien haga sus veces. Para servicios personales asociados a nómina, contribuciones inherentes a nómina y servicios públicos se podrá emitir disponibilidad para la vigencia fiscal, sin que sea necesario expedir el certificado cada vez que se cause la obligación.

El Contralor podrá mediante Resolución delegar las anteriores funciones según la conveniencia de la entidad, en un funcionario de los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo.

Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por vigencia fiscal respectiva. Por medio de éste, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31º de diciembre del año en que se proveerán los empleos, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de los empleos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal establecida para la Contraloría General del Departamento.

Toda provisión de empleo que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

El personal vinculado por contrato deberá suscribir y legalizar el contrato respectivo antes de la iniciación de labores. En los contratos de prestaciones de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.



RESOLUCIÓN No. 339
Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

La Asamblea Departamental aprobará las propuestas de modificaciones a la planta de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad Presupuestal, certificada por el empleado responsable del manejo del presupuesto o quien haga sus veces.

Las vacaciones, prima de vacaciones, la bonificación especial de recreación al igual que la indemnización, podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Los recursos destinados a programas de formación de los empleados y políticas de incentivos, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones,

sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dineros o en especie.

Los programas de formación de empleados podrán comprender matrículas de los funcionarios en educación formal (pregrados y postgrados), que se girarán directamente a los establecimientos educativos o al funcionario como reembolso de los dineros cancelados. El presente incentivo dependerá de los resultados sobresalientes obtenidos en la evaluación del desempeño del funcionario. Su otorgamiento se hará de conformidad con las disponibilidades presupuestales existentes y aprobación del Comité de Capacitación, Bienestar e Incentivos, a la luz del Decreto 1083 del 2015 y el Decreto 051 del 2018.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

Los avances otorgados a funcionarios para asistencia a seminarios de capacitación deberán ser legalizados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la culminación de la comisión o en todo caso antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal, para lo cual se requiere la presentación del certificado de asistencia otorgado por la firma que desarrolló el seminario, curso o taller respectivo.

La adquisición de los bienes que necesite la Contraloría para su funcionamiento y organización requieren de un plan de compras. Dicho plan será aprobado mediante acto administrativo (resolución) y será concordante con las partidas incluidas en el presupuesto para dichos efectos y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Se deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

Autorízase a la tesorería de la Contraloría Departamental para que efectúe cruces de cuentas entre sí con entidades territoriales, nacionales y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente, la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

3. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la Contraloría General del Departamento, correspondientes a cada vigencia fiscal, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero del año siguiente, mediante acto administrativo.

Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del año inmediatamente posterior o en su defecto solicitar su adición para la vigencia que comienza, así mismo se elaborará un acta de cancelación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, cuando no se hayan podido pagar dichos rezagos.

Las reservas presupuestales correspondientes a cada vigencia, que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre del año siguiente, expirarán sin excepción. En consecuencia, el tesorero reintegrará los dineros a Tesorería de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el año inmediatamente posterior.

No se podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad, respetando así el mencionado principio establecido en el Decreto 111 de 1996.

4. MENOR Y MINIMA CUANTÍA

Se entenderá como menor cuantía para la Contraloría General del Departamento para la vigencia fiscal de 2025, aquellos contratos que no superen los 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$ 398.580.000, así las cosas, se entenderá como contratos de mínima cuantía, los que no superen \$39.858.000, es decir lo correspondiente al 10% de la menor cuantía.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

5. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC)

A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el “Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC”, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución interna mediante la cual se asigne el PAC de la vigencia. El PAC es el

instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto máximo mensual de pagos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

La Contraloría no será responsable de compromisos económicos que se adquieran sin el registro presupuestal correspondiente. El funcionario que la adquiera permitiendo este procedimiento, será responsable de la erogación que implique el compromiso o negociación, sin perjuicio de la acción penal y/o disciplinaria a que haya lugar.

Todo contrato que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto del respectivo registro presupuestal.

Entiéndase por Registro Presupuestal, el procedimiento mediante el cual el área de presupuesto dispone la congelación de una suma determinada, con el fin de garantizar el cumplimiento de un contrato o de un compromiso.

Toda solicitud de disponibilidad presupuestal deberá estar debidamente firmada por el ordenador del gasto o el/la que haga las veces y por consiguiente el registro presupuestal debe diligenciarse en el formato que para el efecto elabore el área de Presupuesto y firmada por el profesional universitario encargado del manejo presupuestal, entendiéndose que deberá estar especificado el objeto a contratar, el plazo, la imputación presupuestal y el valor.

El registro presupuestal se podrá cancelar mediante solicitud escrita del Ordenador del Gasto, cuando la negociación no se fuere a llevar a cabo por cualquier circunstancia o por un acto administrativo (Resolución Interna).

Bajo ninguna circunstancia se podrán efectuar pagos de gastos que no hayan cumplido con el debido trámite presupuestal. Toda solicitud que implique erogación para la Contraloría deberá ser refrendada con la firma del Ordenador del Gasto.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Registradas las obligaciones, se certificará la reserva, considerando suficiente certificación la firma de un funcionario autorizado del área de Presupuesto y Contabilidad.

Queda absolutamente prohibido al área de Presupuesto legalizar compromisos no incluidos en el presente presupuesto o que no cumplan los requisitos exigidos.

|

6. CAJAS MENORES

Las cajas menores, son sistemas delegados de manejo de dinero en las dependencias de la Contraloría, que están destinados a atender sus gastos urgentes y menores. Estos Fondos de cajas menores no generan dineros por sí mismos, no tienen personería jurídica, ni tienen presupuesto propio y sólo se alimentan de reembolsos contra el presupuesto de gastos de la Contraloría.

La apertura, ampliación, incremento del monto autorizado, cancelación o cambio de denominación de las cajas menores diferentes a las ya existentes, será autorizada por el Contralor.

Las limitaciones presupuestales de las cajas menores serán las mismas que le correspondan al rubro del cual se alimentan, por consiguiente, debe tenerse en cuenta el monto aprobado para cada programa, subprograma o proyecto en el presente presupuesto.

Los montos a ser aprobados para la caja menor de cada vigencia, se hará de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 2768 del 2012, “Por la cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores”, emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde reza: “La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo a la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal”:

Presupuesto vigente del organismo o Entidad en el 2023 (SMLMV)	Cuantía máxima de cada una de las cajas menores (SMLMV)
Menos de 3.897	11
3.898 a 7.796	22
7.797 a 19.546	27
19.547 a 39.089	31
39.090 a 80.184	40
80.185 a 117.270	44
117.271 o mas	53



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Si la Entidad requiere mayor cuantía, deberán ser justificados mediante escrito motivado por el jefe de cada órgano, el cual deberá quedar adjunto a la Resolución.

La fecha límite para la legalización y cierre de la caja menor de la presente vigencia, será hasta el 27 de diciembre del 2025; los responsables de las cajas menores deben legalizar los gastos realizados ante la tesorería de la Contraloría y reintegrar los excedentes no utilizados, consignándolos a la cuenta bancaria principal de la Entidad, con el fin de hacer el cierre de la vigencia fiscal.

7. CONTROL PRESUPUESTARIO

El control de la ejecución presupuestal y financiera, será ejercido como un autocontrol por cada funcionario del área presupuestal y financiera como una función inherente a su cargo. El Secretario General hará el control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros. La Oficina de Control Interno velará por el cumplimiento de los controles preestablecidos y hará el control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

El Ordenador del Gasto con su firma declara el pleno cumplimiento de los requisitos legales y soportes de la ordenación de gastos efectuados, donde todos los que intervienen en dicho proceso, denominése Profesional Universitario, Secretario General, Jefe de Control Interno y el empleado encargado de recepcionar los productos en almacén, responderán fiscal, administrativa y penalmente por los gastos ordenados.

Al área de Presupuesto le corresponde verificar que el registro presupuestal del gasto ordenado, se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que se haya expedido el certificado de disponibilidad previamente y que se cumpla con los principios presupuestales establecidos en el estatuto presupuestal vigente.

La tesorería es la dependencia encargada de los recaudos y pagos en la Contraloría, por lo tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la entidad. También le compete la responsabilidad del pago oportuno de los gastos de personal, la retención en la fuente, las órdenes de compra, las ordenes de servicios y demás que sean ordenados, teniendo en cuenta que cuenten con los soportes y las firmas necesarios para producir el desembolso.

El profesional universitario con funciones en tesorería y contabilidad, verificará que el compromiso cuente con saldo disponible en el programa anual mensualizado de caja PAC.

El profesional universitario verificará que los egresos y las órdenes de pago, se encuentren ordenadas y firmadas por el Ordenador del gasto, el Secretario General, el jefe de



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

contabilidad y cuenten con el respectivo registro presupuestal y contable, para proceder de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, a efectuar la liquidación de las deducciones legales y los pagos, traslados o transferencias y entrega a los beneficiarios.

El tesorero de la Contraloría, con autorización del Ordenador del Gasto y previo análisis de las disponibilidades de caja, podrá efectuar inversiones temporales en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria, siempre que se garantice la seguridad y rendimiento de los recursos colocados.

8. CONTROL FISCAL

La Auditoría General de la República, ejercerá la vigilancia de la ejecución presupuestal sobre todos los sujetos presupuestales, en los términos establecidos por las normas vigentes.

9. DEFINICIÓN

2.GASTOS

Los gastos comprenden todas las apropiaciones correspondientes con pagos, u obligaciones de hacer pagos, que tienen los órganos del Presupuesto General de la Nación (PGN). De acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) (Decreto 111 de 1996), los gastos se clasifican en tres (3) tipos: gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda.

2.1 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

Se entiende por gastos de funcionamiento, aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Contraloría Departamental, para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y la ley (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2011).

2.1.1. GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con el Estado. De acuerdo con la Ley colombiana los empleados públicos se vinculan laboralmente a través de una relación legal y reglamentaria; y los trabajadores oficiales, a través de una relación contractual laboral. A diferencia del contrato laboral, en la situación legal y reglamentaria, las condiciones de servicio no pueden ser modificadas sino por otra norma de igual jerarquía.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

De acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado de 2006 (4885-049), el régimen jurídico colombiano contempla tres clases de vinculaciones con entidades públicas. Estas son:

- ✓ De empleados públicos (relación legal y reglamentaria)
- ✓ De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral)
- ✓ De los contratistas de prestación de servicios (relación contractual estatal)

2.1.1.01. PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE.

Comprende la remuneración por servicios laborales a los servidores públicos y trabajadores oficiales vinculados permanentemente a la administración.

2.1.1.01.01 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO

Los siguientes rubros son constitutivos del salario de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Ley 1042 de 1978:

- La asignación básica fijada por la Ley para los diferentes cargos,
- El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio,
- Incrementos por antigüedad (Prima de antigüedad y quinquenios)
- Los gastos de representación; • La prima técnica salarial; • El auxilio de transporte; • El subsidio de alimentación;
- La prima de servicio;
- La bonificación por servicios prestados, y
- Los viáticos que reciban los funcionarios en comisión, siempre y cuando se hayan percibido por un término no inferior a 180 días en el último año de servicio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978.

Es importante tener en cuenta qué factores conforman el salario, dado que del salario se desprenden elementos importantes como la liquidación de: la seguridad social, las prestaciones sociales y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ellos.

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES.

Corresponde a los componentes del salario comunes a los empleados públicos y trabajadores. Está compuesto por las siguientes sub-cuentas, con los siguientes códigos:

- 2.1.1.01.01.001.01 Sueldo básico
- 2.1.1.01.01.001.03 Gastos de representación
- 2.1.1.01.01.001.04 Subsidio de alimentación
- 2.1.1.01.01.001.05 Auxilio de transporte
- 2.1.1.01.01.001.06 Prima de servicio
- 2.1.1.01.01.001.07 Bonificación por servicios prestados



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.1.01.01.001.09 Prima técnica salarial

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1042 de 1978, el sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente, de acuerdo con las funciones y responsabilidades, la denominación y el grado del empleado. El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extras, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. El sueldo básico se denomina legalmente asignación básica. (Decreto 1042, 1978).

2.1.1.01.01.001.03 GASTOS DE REPRESENTACIÓN

De acuerdo con la Sentencia C-461/2004 de la Corte Constitucional, los gastos de representación son la asignación complementaria del sueldo, que se reconoce excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones (Corte Constitucional, 2004). Los gastos de representación tienen por finalidad que dichos empleados desempeñen sus funciones de acuerdo con la importancia de la representación que se ostenta. Asimismo, se caracterizan por ser un beneficio personal en gracia de la posición, jerarquía, dignidad y responsabilidades señaladas al cargo. Los gastos de representación se consideran un factor salarial en virtud del artículo 42 del Decreto 1042 de 1978 y la Sentencia C-250/2003 de la Corte Constitucional.

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Es el pago que se efectúa a los empleados públicos, y según lo contratado, a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales, para contribuir a su manutención, en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) afirma que: El subsidio de alimentación es un beneficio que el trabajador recibe como retribución de la prestación de su servicio. Consiste en el pago habitual y periódico de una suma de dinero destinada a la provisión de alimento del empleado (Departamento Administrativo de la Función Pública; Escuela Superior de Administración Pública, 2010, pág. 61).

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio. Se fija anualmente por Decreto Nacional.

2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Es el pago que se hace a los servidores públicos y a los trabajadores que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente. este auxilio tiene como fin el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio. el auxilio de transporte se fija anualmente mediante decreto nacional.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO

Mediante Decreto 2351 del 2014 y el Decreto 2278 del 2018 se definen los factores de liquidación de este emolumento en el nivel territorial; la prima de servicio corresponde al pago de 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el funcionario laboró como mínimo por seis meses en la entidad. Se paga los primeros quince días del mes de julio de cada año, a los empleados que para el treinta de junio de cada año hayan laborado en la entidad por un año completo.

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Reconocimiento que se hace al empleado, cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad, en virtud de lo establecido en el Decreto 2418 de 2015, correspondiente al nivel territorial. Dicho emolumento es equivalente al 50% del valor conjunto de la asignación básica mensual determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los gastos de representación, siempre y cuando no supere el tope referente para la anualidad que discurre. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior, siempre y cuando supere el tope referente para la presente anualidad.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales constituyen pagos que el empleador hace al trabajador, directamente o a través de las entidades de previsión o de seguridad social, en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir los riesgos o necesidades del trabajador originados durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.

Se diferencian de los salarios en que no retribuyen directamente los servicios prestados, y de las indemnizaciones, en que no reparan perjuicios causados por el empleador.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

La Corte Constitucional ha abordado la clasificación y definición de las prestaciones sociales en los siguientes términos: La ley laboral clasifica las prestaciones sociales a cargo del empleador en los siguientes dos grandes grupos:

- ✓ Las **prestaciones sociales comunes**, que son aquellas que corren a cargo de todo empleador independientemente de su capital. Pertenecen a esta especie las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, el auxilio monetario por enfermedad no profesional, el calzado y vestido de labor, la protección a la maternidad, el auxilio funerario y el auxilio de cesantía.
- ✓ Las **prestaciones sociales especiales**, que por el impacto económico que conllevan, están a cargo de ciertas empresas atendiendo a su capital, como son la pensión de jubilación, el auxilio y las pensiones de invalidez, escuelas, especialización, primas, servicios y el seguro de vida colectivo.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

De acuerdo con los artículos 29, 30 y 31 del Decreto Ley 1045 de 1978, la prima de vacaciones es el pago que tienen derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, con el fin de brindar a los funcionarios mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y se debe pagar dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

Aun cuando se autorice el pago de vacaciones en dinero, debe reconocerse al empleado la prima de vacaciones. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2007).

2.1.1.01.01.001.09 PRIMA TÉCNICA SALARIAL

Reconocimiento económico a algunos servidores públicos que se pagará de acuerdo al cargo que desempeñe y una vez sea otorgada conforme a los requerimientos legales.

2.1.1.01.01.002 FACTORES SALARIALES ESPECIALES



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Corresponde a los componentes del salario de los sistemas especiales de remuneración, legalmente aprobados, y que se rigen por disposiciones particulares para determinados regímenes laborales y por tanto no son comunes a todas las entidades públicas.

2.1.1.01.01.002.12 PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Este emolumento hace alusión al reconocimiento y derecho que adquieren los empleados de la entidad, al cumplir servicios continuos de tres (3) años en adelante, con cualquier Entidad del nivel Departamental, según Ordenanza 012 de marzo 09 de 1995. Cumplidos los tres (3) años, se iniciará pagando el 6% sobre la asignación básica y por cada año cumplido se incrementará este porcentaje en un 2% hasta un máximo del 25%.

2.1.1.01.01.002.12.01 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO

Son beneficios a los empleados (diferentes de las indemnizaciones por cese) que se espera liquidar totalmente antes de los doce meses siguientes al final del periodo anual, sobre el que se informa en el que los empleados hayan prestado los servicios relacionados.

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado y público, tales como: Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, ESAP, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Privadas y Públicas, así como, las administradoras públicas y privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Es la contribución social a pagar por los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema.

Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población “el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones” correspondientes (Ley 100, 1993).

Se afectará este rubro para lo concerniente a los siguientes conceptos: a) Contribución social a pagar por los empleadores a los Fondos de Pensiones, administrados por el sector



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

privado y b) Contribución social a pagar por los empleadores a Colpensiones, administrado por el Gobierno Nacional.

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Es la contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes (Art 161.).

Se afectará este rubro para lo concerniente a los siguientes conceptos: a) Contribución social a pagar por los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS), administrados por el sector privado y b) Contribución social a pagar por los empleadores a la Nueva EPS, administrado por el Gobierno Nacional.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado; con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

De acuerdo con la Sentencia C-823 de 2006 de la Corte Constitucional: “El auxilio de cesantía tiene como finalidad cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo.” (Corte Constitucional, 2006).

Se afectará este rubro para lo concerniente a los siguientes conceptos: a) Contribución que el empleador realiza cada año a los fondos administradores de cesantías del sector privado, en las cuales están afiliados los empleados y b) Contribución que el empleador realiza cada año al fondo administrador de cesantías (Fondo Nacional del Ahorro), en las cuales están afiliados los empleados.

También se utilizará este subprograma presupuestal para sufragar los gastos por concepto de intereses sobre las cesantías, es decir, el derecho que tiene el empleado público a que se le liquide el doce por ciento (12%) anual del valor de las cesantías acumuladas a 31 de diciembre de cada año o proporcionalmente en los casos en que el tiempo de servicios sea inferior a un año.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Contribución a pagar por los empleadores a Caja de Compensación familiar según elección de la entidad; para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 21 de 1982.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Es la contribución a pagar por los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece:

- Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto. (Decreto 1295, 1994).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Es la contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios.

De acuerdo con la Ley 1607 de 2012, están obligados a realizar estos aportes todas las entidades públicas; y las sociedades y personas jurídicas cuyos empleados devenguen más de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes; además de las personas naturales que empleen menos de dos trabajadores.

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, están obligados a efectuar aportes para el SENA:



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

- 1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.
- 2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.
- 3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.
- 4º. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes (Ley 21, 1982).

2.1.1.01.02.008 APORTES A LA ESAP

Contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios.

De acuerdo con el Artículo 8 de la ley 21 de 1982: La nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional 176 de Aprendizaje (SENA), efectuar aportes para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), (Ley 21, 1982).

2.1.1.01.02.009 APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TÉCNICOS (MINEDUCACIÓN)

Es la contribución parafiscal a pagar por las entidades públicas empleadoras a favor de las escuelas industriales e institutos técnicos. La Ley establece el porcentaje a pagar, el cual se calcula sobre los pagos por concepto de salarios.

De acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 21 de 1982: La Nación, los departamentos, intendencias, comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), efectuar aportes para [...] las escuelas industriales e institutos técnicos nacionales, departamentales, de intendencias, comisarías, distritales y municipales. (Ley 21, 1982).

Adicionalmente, el artículo 12 de la misma ley establece entre las entidades obligadas de realizar este pago: Todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, excepto las entidades estatales que tengan carácter de establecimiento público, empresas industriales y comerciales y. las empresas de economía mixta. (Ley 21, 1982).

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Corresponde a los gastos de personal que la ley reconoce como no constitutivos del salario. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES (SEGÚN DEFINICION LEGAL)

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Son los pagos por concepto de sueldos de empleados públicos y trabajadores oficiales, al momento de salir a disfrutar de las vacaciones. De acuerdo con el Decreto 1045 de 1978 (Art. 18), el Decreto 1848 de 1969 (Art. 48) y en especial el Decreto 1919 del 2002, deben pagarse a los empleados los días de vacaciones en su totalidad, con al menos cinco días de antelación al inicio del periodo de vacaciones.

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES

Son las compensaciones en efectivo por vacaciones causadas y no disfrutadas. El reconocimiento y pago de esta compensación está sujeto a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes. El Decreto 1045 de 1978 establece que el reconocimiento en dinero, de vacaciones no disfrutadas por el empleado, sólo puede ser compensado en los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces. (Decreto 1045, 1978).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Según lo establecido en el Decreto 1374 de 2010, la bonificación especial de recreación es el pago a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, de un monto equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero (Decreto 1374, 2010).

La bonificación especial de recreación no constituye factor de salario, y debe pagarse con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de inicio del periodo de vacaciones. (Decreto 1101, 2015) (Decreto 1103, 2015).



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.1.01.03.020 ESTIMULOS A LOS EMPLEADOS

Conjunto interrelacionado y coherente de políticas, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos, que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de sus labores y de contribuir a la efectiva consecución de las metas Institucionales.

Por este rubro se podrá sufragar las erogaciones por concepto de incentivos pecuniarios, como resultado de proyectos grupales seleccionados como mejores equipos de trabajo.

2.1.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Comprende el personal vinculado de forma transitoria para suplir vacancias temporales de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en caso de licencias o vacaciones, y para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias (Decreto 1042, 1978). Constituye un modo excepcional de vinculación laboral con la Administración Pública.

Como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-401 de 1998: Las labores que se adelantan por dichos funcionarios supernumerarios son, aquellas que transitoriamente no pueden ser atendidas por el titular ausente, o aquellas que nadie cumple dentro de la organización por no formar parte del rol ordinario de actividades, por tratarse también de actividades temporales (Corte Constitucional, 1998).

2.1.2 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos que realizan la Contraloría Departamental, para adquirir todo tipo de bienes y servicios. Pueden ser suministrados por personas naturales o jurídicas, con excepción de los servicios prestados por el personal permanente y supernumerario.

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Corresponde a la adquisición de activos económicos distintos a los activos financieros. Los activos no financieros se caracterizan por: i) ser depósitos de valor, ii) generar beneficios por su uso o su tenencia, y iii) su dueño no tiene un derecho sobre un tercero (FMI, 2014, pág. 174).

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS

Los activos fijos son los activos producidos que se utilizan repetida y continuamente en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo. También se deben



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

registrar las mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática, que incrementan su capacidad productiva, amplían su vida útil o ambas cosas.

Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones o agrandamientos.

Incluye:

- Renovaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones de activos fijos, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:
 - i) son resultado de una inversión deliberada y
 - ii) aumenta el rendimiento del activo fijo o prolonga significativamente su vida útil esperada.

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Comprende los equipos de transporte, la maquinaria para los equipos de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la maquinaria y equipo no clasificado en otro lado.

2.1.2.01.01.003.03 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA

La maquinaria de oficina, contabilidad e informática se clasifica en:

- Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios
- Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios

2.1.2.01.01.003.03.01 MÁQUINAS PARA OFICINA Y CONTABILIDAD, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

Se podrán adquirir calculadoras electrónicas; máquinas reproductoras y visualizadoras de datos con función de cálculo; Calculadoras, no electrónicas; máquinas de imprimir direcciones, afiladoras de lápices, perforadoras o engrapadoras; Máquinas de oficina impresoras, offset, de alimentación con papel en hojas.

2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse. Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras. Por este programa se podrán adquirir computadores, portátiles, impresoras, fotocopadoras, ups's, servidores y las piezas y accesorios que sean pertinentes a los anteriores elementos.



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.2.01.01.003.04 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS

La maquinaria y aparatos eléctricos se clasifican en:

- * Motores, generadores y transformadores eléctricos y sus partes y piezas
- * Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas
- * Hilos y cables aislados; cable de fibra óptica
- * Acumuladores, pilas y baterías primarias y sus partes y piezas
- * Lámparas eléctricas de incandescencia o descarga; lámparas de arco, equipo para alumbrado eléctrico; sus partes y piezas
- * Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas

2.1.2.01.01.003.04.06 OTRO EQUIPO ELÉCTRICO Y SUS PARTES Y PIEZAS

Se podrán adquirir aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización; aparatos y equipos de ignición o arranque eléctrico del tipo utilizado en motores de combustión interna; Alarmas para incendios o antirrobo y aparatos similares; embragues y frenos electromagnéticos; piezas aislantes para máquinas o aparatos eléctricos.

2.1.2.01.01.003.07 EQUIPO DE TRANSPORTE

Por este programa se podrán adquirir:

- * Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios
- * Carrocerías (incluso cabinas) para vehículos automotores; remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios
- * Buques
- * Embarcaciones para deportes y recreo
- * Locomotoras y material rodante de ferrocarril y tranvía, y sus partes y piezas
- * Aeronaves y naves espaciales, y sus partes y piezas
- * Otro equipo de transporte, y sus partes y piezas

2.1.2.01.01.003.07.01 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS

Por este rubro se podrán adquirir vehículos automotores como:

- Automóviles
- Camionetas



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

- Las piezas y accesorios de los anteriores, así como sus carrocerías.

2.1.2.01.01.003.07.07 OTRO EQUIPO DE TRANSPORTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS

Se podrán adquirir por este rubro vehículos con sus piezas y partes tales como:

- Motocicletas y sidecares
- Motonetas
- Motocarros

2.1.2.01.01.003.07.07.01 MOTOCICLETAS Y SIDECARES (VEHÍCULOS LATERALES A LAS MOTOCICLETAS)

Hacer referencia exclusivamente a motocicletas y vehículos laterales a las motocicletas; se desagrega del rubro anterior.

2.1.2.01.01.004 ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO

Incluye toda la maquinaria y equipo no clasificado en ninguna de las otras categorías de maquinaria y equipo (FMI, 2014, pág. 181). Se clasifica en:

- Maquinaria para usos generales (división 43 del CPC).
- Maquinaria para usos especiales
- Máquinas de oficina y contabilidad y sus partes, piezas y accesorios (División 45 del CPC)
- Maquinaria y aparatos eléctricos
- Aparatos médicos
- Instrumentos ópticos y de precisión, relojes⁴¹
- Muebles del tipo utilizado en oficina y asientos
- Instrumentos musicales
- Artículos de deporte
- Obras de arte o antigüedades (con el fin de producir servicios no de mercado)

2.1.2.01.01.004.01 MUEBLES, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ANTIGÜEDADES

2.1.2.01.01.004.01.01 MUEBLES

Se adquirirán asientos y muebles utilizados para oficinas



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

2.1.2.01.01.004.01.01.01 ASIENTOS

Se adquirirán asientos utilizados para oficinas.

2.1.2.01.01.004.01.01.02 MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA

Se adquirirán muebles utilizados para oficinas

2.1.2.01.01.005 OTROS ACTIVOS FIJOS

Comprende (FMI, 2014, pág. 181):

- Recursos biológicos cultivados
- Productos de propiedad intelectual

2.1.2.01.01.005.02 PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Son el resultado de la investigación, el desarrollo o la innovación que conduce a conocimientos, el cual sus creadores pueden vender en el mercado o utilizar para su propio beneficio en la producción, ya que el uso del conocimiento está restringido por medio de la protección legal o de otro tipo (FMI, 2014, pág. 182). El conocimiento se mantiene como un activo siempre que su uso pueda crear alguna forma de beneficios de monopolio para su dueño.

Los productos de propiedad intelectual se clasifican en:

- Investigación y desarrollo
- Programas de informática y bases de datos

2.1.2.01.01.005.02.03 PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y BASES DE DATOS

Los programas de informática incluyen los programas de computación, las descripciones de los programas y los materiales de apoyo para los sistemas y las aplicaciones de software que se espera sean utilizados por más de un año. Por su parte, las bases de datos consisten en los archivos de datos organizados de tal manera que puedan permitir un acceso eficaz a los recursos y al uso de datos (FMI, 2014, pág. 184).

Se clasifican en:

- Programas de informática



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

- Bases de datos

2.1.2.01.01.005.02.03.01 PROGRAMAS DE INFORMÁTICA

Estos programas pueden ser programas preinstalados en el computador, como el **Sistema Operativo** que controla todo el funcionamiento del mismo, o pueden ser añadidos adicionalmente por el usuario.

2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 PAQUETES DE SOFTWARE

Aplicaciones de programas diseñados para facilitar algunas tareas específicas para cualquier medio informático, ya sea en computadores, *tablets* o celulares. Adquisición de licencias para computadores.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los otros gastos relacionados con la adquisición de todo tipo de bienes y de servicios suministrados por personas naturales y jurídicas, con excepción de los servicios prestados por el personal permanente y supernumerario, diferente de activos fijos. En esta partida se incluyen los bienes utilizados durante un (1) año en los procesos de producción, y que no quedan disponibles para un segundo o más años, así como aquellos cuyo precio no sea significativo, según la convención adoptada por la unidad ejecutora. Incluye los bienes utilizados como insumos en la producción por cuenta propia de un bien o servicio.

Las adquisiciones diferentes de activos se clasifican en:

- 2.02.1. Materiales y suministros
- 2.02.2. Adquisición de servicios

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Los materiales y suministros incluyen todos los bienes y servicios mantenidos con la intención de utilizarlos como insumos de un proceso de producción.

Se clasifica en:

Agricultura, silvicultura y productos de la pesca;

Minerales; electricidad, gas y agua

Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero

Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Productos metálicos, maquinaria y equipo



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Elementos militares de un solo uso

Para la clasificación de materiales y suministros se sigue la clasificación de productos transportables del CPC (grupos 0 a 4).

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

Estos se clasifican en:

Carne, pescado, frutas, hortalizas, aceites y grasas

Productos lácteos y ovoproductos

Productos de molinería, almidones y productos derivados de almidón; otros productos alimenticios

Bebidas

Productos de tabaco

Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles incluso afelpados

Artículos textiles (excepto prendas de vestir)

Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir

Cuero y productos de cuero; calzado

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)

Se clasifican en:

Productos de madera, corcho, cestería y espartería

Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados

Productos de homós de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear

Químicos básicos

Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)

Productos de caucho y plástico

Vidrio y productos de vidrio y otros productos no metálicos n.c.p.

Muebles; otros bienes transportables n.c.p.

Desperdicios; desechos y residuales.

Los muebles de metal utilizados en oficinas como armarios, vitrinas, mesas, escritorios, librerías, estanterías, archivadores, mesas-carrito, etc.

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Se clasifican en:



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

- Adquisición de Servicios de la construcción
- Servicios de venta y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
- Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing
- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
- Servicios para la comunidad, sociales y personales
- Viáticos y gastos de viaje

2.1.2.02.02.005 SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Incluye los servicios generales de las construcciones. Los servicios especializados de construcción (operaciones especiales); es decir, servicios relacionados con partes de edificios u obras de ingeniería civil, en lugar de la construcción completa.

Se registran por este programa los siguientes ítems: Servicios generales de construcción de edificaciones, Servicios generales de construcción de obras de ingeniería civil, Servicios de preparación del terreno, Montaje y erección de construcciones prefabricadas, Servicios especiales de construcción, Servicios de instalaciones, Servicios de terminación y acabados de edificios.

Los servicios de instalación del equipo de ventilación, refrigeración o aire acondicionado para viviendas, centros informáticos, oficinas y tiendas, incluyendo los trabajos relacionados con tuberías, conductos y planchas metálicas conexas.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Se clasifican en:

Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas
Servicios de transporte de pasajeros
Servicios de transporte de carga
Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario
Servicios de apoyo al transporte
Servicios postales y de mensajería
Servicios de distribución de electricidad, gas y agua (por cuenta propia)

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Se clasifican en:

Servicios financieros y servicios conexos
Servicios inmobiliarios
Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario

En este rubro se podrán afectar los Servicios financieros y servicios conexos (Servicios de seguros).

Servicios de depósito

Se refiere a:

- Los servicios de administración de cuentas bancarias.

Servicios de depósitos en cuentas corrientes y cuentas de ahorros

- Los servicios relacionados con cheques:

Certificación de cheques.

Cambio de cheques o retiro electrónico de dinero.

La recolección de cheques para canje, recibidos mediante remesas.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Se clasifican en:

Servicios de investigación y desarrollo
Servicios jurídicos y contables
Otros servicios profesionales, científicos y técnicos
Servicios de telecomunicación, transmisión y suministro de información
Servicios de soportes
Servicios de apoyo a la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos
Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)
Servicios de fabricación de insumos físicos que son de propiedad de otros
Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Incluye: Los servicios ejecutivos de la administración pública que son realizadas por los diferentes organismos del gobierno del nivel central, regional y local.

Página **31** de **34**

“Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario”

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3- San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



SC-CER154694



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Se clasifican en:

Servicios de educación

Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales

Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental

Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

Otros servicios (Servicios de lavado, limpieza y teñido; Servicios de tratamiento de belleza y de bienestar físico; Servicios funerarios, de cremación y sepultura Otros servicios n.c.p)

Servicios prestados por organizaciones y organismos extraterritoriales

2.1.2.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores en comisión, cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

VIATICOS

Se les reconocen a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, y cubren los gastos de alojamiento, alimentación.

GASTOS DE VIAJE

Para sufragar el transporte de los funcionarios cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son las transacciones en las que la entidad entrega recursos a un ente, sin ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Comprende todas las transferencias que no son transferencias de capital.

2.1.3.07 PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES

se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional,



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros”.

2.1.3.07.02 PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO

Son las transferencias que las unidades de gobierno realizan directamente a sus empleados para satisfacer necesidades derivadas de riesgos sociales. Estas prestaciones pueden incluir el reconocimiento de salarios durante periodos de ausencia del trabajo debido a incapacidad médica, accidentes, maternidad, entre otros. El pago de las prestaciones sociales relacionadas con el empleo generalmente se hace directamente con los recursos del gobierno, sin la intervención de una empresa de seguros o un fondo de pensiones autónomo o no autónomo.

2.1.3.07.02.001 MESADAS PENSIONALES (DE PENSIONES)

Atender las mesadas pensionales por sobrevivencia, jubilación, etc.

2.1.3.07.02.001.02 MESADAS PENSIONALES A CARGO DE LA ENTIDAD (DE PENSIONES)

Sufragar las mesadas pensionales y adicional, por concepto de sobrevivencia por la cual la Entidad debe responder.

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Por este rubro se atenderán los pagos que deben hacer las entidades públicas como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, créditos judicialmente

reconocidos, laudos arbitrales, o una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

Se sufragarán o resarcirán las Decisiones que toma un tribunal, un jurado u otra autoridad.

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS



RESOLUCIÓN No. 339

Diciembre 30 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA DE LA VIGENCIA FISCAL 2.025.

Atender las resoluciones de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil).

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES

Para atender conciliaciones como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a las dependencias de Secretaria General (Gestión Financiera) y el archivo del Despacho, así como a la Oficina de Planeación Institucional (Sistemas), para que sea ingresado en la página web de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Elabórese el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), como instrumento de ejecución de los recursos aprobados para la vigencia, de conformidad con el presente Acto Administrativo y realícese la apertura de la ejecución presupuestal a partir del primero de enero del 2025.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2.024).

ORIGINAL FIRMADO

STARLIN MOLANO GRENARD BENT

Contralor General del Departamento
Archipiélago

Elaboro: Sindy P. Panche – Profesional Universitario (e)

Reviso: Edmundo Martínez Jessie - Secretario General

Aprobo: Starlin M. Grenard Bent – Contralor General del Departamento